

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 613

TEGUCIGALPA, LUNES 8 DE ENERO DE 1923

NÚM. 6.126

**CONTENIDO**

**PODER EJECUTIVO**  
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 24 al 27 de noviembre de 1922.

AVISOS

**PODER EJECUTIVO**

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 60 00) sesenta pesos plata, que la Tesorería General de Caminos invirtió en la compra de gasolina y aceite para uso de los vehículos de la pagaduría.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 34.50) treinta y cuatro pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas de Comayagua pagará a la Casa Siercke, de aquella ciudad, por valor de tres arrobas de clavos cuadrados grandes que se necesitan para terminar la construcción de las líneas telegráficas entre la Villa de San Antonio y Comayagua; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 388 50) trescientos ochenta y ocho pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagó en el mes de octubre recién

pasado por gastos extraordinarios en el ramo de Telégrafos, así:

Por medio sueldo del servicio nocturno..... \$ 352.50  
Por gastos de alumbrado..... 36.00

Suma..... \$ 388.50 y

20—Que la imputación se haga de la manera siguiente: trescientos cincuenta y dos pesos cincuenta centavos, a la Partida 1.381; y treinta y seis pesos, a la Partida 1.388, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 25 de noviembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará a don Cornelio Zamora por medio sueldo de ley a que lo ha declarado con derecho el Tribunal Superior de Cuentas, en virtud de su solvencia para con la Hacienda Pública por los intereses que maneja como Tesorero General de Caminos, durante el año económico que venció el 31 de julio último, y de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo NO 117, de 29 de marzo de 1909.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 25 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar desde el 19 de diciembre próximo y por lo que falta del año económico en curso, el siguiente Presupuesto mensual para la nueva Oficina Telefónica de Jutiapa, en el departamento de Atlántida:

Un Telegrafista al mes...	\$ 75.00
„ Cartero al mes..	15.00
Gastos ordinarios...	3.00
Alquiler de casa, al mes...	20.00

Suma... \$ 118.00

20—Que las erogaciones que cause el presente acuerdo se imputen a la Partida

1.380, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 25 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud que el 19 del mes corriente presentó el contratista postal don Porfirio Lozano, pidiendo que se autorice el aumento de (\$ 100 00) cien pesos plata mensuales, al pago que recibe desde hace ocho años por el transporte de la correspondencia de esta ciudad a Jutiapa, oficinas intermedias y viceversa. Funda su solicitud en el considerable aumento de la correspondencia que transporta y en lo elevado de los precios de los jornales y demás gastos indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones.

Considerando: que el informe de la Dirección General de Correos favorece las pretensiones del interesado; y que es de justicia aumentar el sueldo que devenga el contratista Lozano por el servicio expresado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Elevar a (\$ 500.00) quinientos pesos plata mensuales la retribución del servicio que presta el señor Lozano, suma que principiará a cobrar desde el 19 de diciembre próximo y por el tiempo que falta del año económico en curso; debiendo imputarse la suma de cincuenta pesos plata mensuales que ocasiona el presente acuerdo a la Partida 525, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar, desde el 19 de diciembre próximo venidero y por lo que falta del año económico en curso, el gasto de... (\$ 5 00) cinco pesos plata mensuales para pagar el alquiler de la casa que ocupará la oficina de Zambrano, en este departamento; debiendo imputarse las erogaciones que ocasiona este acuerdo a la

Partida 1.883, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1922

Vista la solicitud que el 6 de junio del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el licenciado don Rubén R. Barrientos, como representante de los señores Prunier & Cie., domiciliada dicha compañía en la 6 Rue de la Tacherie en París, República de Francia, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 12 de febrero de 1916 bajo el N° 164.284, consistente en la palabra Neurosine, escrita en letras mayúsculas llenas, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva. Dicha marca la usa su representada para distinguir su producto farmacéutico que lleva dicho nombre, imprimiéndola, aplicándola, colocándola o grabándola de todas maneras, formas, dimensiones y colores, sobre las etiquetas, papeles de envoltura, receptáculos y embalajes que contienen dicho producto.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 69 y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que los señores Prunier & Cie, después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud que el 6 de junio del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el licenciado don Rubén R. Barrientos, como apoderado de los señores Prunier & Cie, fabricantes de productos farmacéuticos, sociedad domiciliada en la 6 Rue de la Tacherie en París, República de Francia, en la que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita

en dicha nación el 22 de mayo de 1914, con el N° 156 372 consistente en la palabra Dioséine, escrita en letras mayúsculas llenas, con acento en la primera e, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva. Dicha marca la usa su representada para distinguir sus productos farmacéuticos en general, imprimiéndola, aplicándola, colocándola o grabándola de todas maneras, formas, dimensiones y colores, sobre las etiquetas, papeles de envoltura, receptáculos y embalajes que cubren los productos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, según lo disponen los artículos 69 y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que los señores Prunier & Cie, después de haberse llenado los requisitos de ley, se han reservado sus derechos de propietarios, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1922

Vista la solicitud que el 26 de mayo del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Rubén R. Barrientos, como representante de «Mme. Caroline Estelle Elizabeth Mallet, viuda de Edouard Martell, por el usufructo de sus fábricas de aguardientes y licores M. M. Jean Baptiste Edouard Paul Tirino; Edouard Jean Joseph Tirino; Marie Maurice Noël Tirino, por la nuda propiedad de las mismas», como sucesores de Constantine Jean Edouard Martell, todos domiciliados en Cognac, Charente, República de Francia, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación el 31 de marzo de 1921, bajo el N° 7 296 y consiste en una etiqueta en forma de media luna, gorguera, impresa en plata y azul. Sobre el fondo se lee en letras blancas la razón comercial "J. & F. Martell", repetida un sinnúmero de veces. El todo queda rodeado por una gruesa línea plateada. Esta etiqueta se coloca al pie del cuello de las botellas de aguardiente y licores de la fabricación y comerciantes, y puede ser de diferentes tamaños; dicha marca la usa su represen-

tada para distinguir los productos mencionados: aguardientes y licores.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 69 y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la "Mme. Caroline Estelle Elizabeth Mallet, viuda de Edouard Martell, por el usufructo de sus fábricas de aguardientes y licores M. M. Jean Baptiste Edouard Paul Tirino; Edouard Jean Joseph Tirino; Marie Maurice Noël Tirino, por la nuda propiedad de las mismas", después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—En mi carácter de representante de la "Galena Signal Oil Company", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Pennsylvania, y con el asiento de sus negocios en la ciudad de Franklin, dicho Estado, E. U. de A., vengo a pedir el registro y depósito de su marca inscrita en dicha nación el 15 de enero de 1918, con el N° 120.184, consistente en la reproducción de la palabra

# GALENA

y que usa mi representada para distinguir sus aceites para iluminar, calentar y lubricar; cereas, parafinas y grasas, colocándola a los artículos, bien marcándola o plintándola sobre los paquetes que los contienen. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo.—Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1922.—C. Lafnez R." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1922.

MARCIAL LAGO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agri-

cultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Representando a la «Galena-Signal Oil Company», corporación organizada bajo las leyes del Estado de Pennsylvania, y con el asiento de sus negocios en la ciudad de Franklin, en el dicho Estado, E. U. de A., vengo a pedir el registro y depósito de su marca inscrita en dicha nación el 12 de septiembre de 1922, bajo el N° 158 479, consistente en la reproducción de una figura geométrica caprichosa, llevando dentro de ella las letras "G. S. O. C.", y que usa mi



representada para distinguir sus aceites y grasas para iluminación y lubricantes, aplicándola o fijándola a los barriles u otros receptáculos contenidos en sus artículos, bien marcando o pintando la marca sobre ellos. Acompaño los documentos de ley y el cliché. El poder os suplico mandarlo razonar de la marca Galena.—Tegucigalpa, 1° de noviembre de 1922.—C. Lafnez E. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 1° de noviembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Representando a la "E. I. du Pont, de Nemours & Company", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, teniendo el asiento de sus negocios en la ciudad de Wilmington, en dicho estado, E. U. de A., vengo a pedir el registro y depósito de su marca inscrita en dicha nación en 20 de julio de 1920 y 30 de mayo de 1922, con los números 133.238 y 155.407 respectivamente, consistente en la reproducción de la palabra "Du Pont", dentro de un óvalo, y que usa mi representada para



distinguir sus explosivos gelatinosos y granulares, fulminantes guías, encendedores, fulminantes detonativos y cohetes para encender pólvora explosiva y de iluminación, colocándola sobre sus artículos o a los paquetes, cajas u otros receptáculos que los contienen, sobre una etiqueta impresa en que ella se muestra, o marcándola, imprimiéndola, pintándola o reproduciéndola de otra manera. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo. Tegucigalpa, 1° de noviembre de 1922.—C. Lafnez E. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 1° de noviembre de 1922.

MARCIAL LAGOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Como representante de la "Canada Cement Company, Limited", corporación organizada y existente bajo las leyes del Canadá, y con el asiento de sus negocios en la ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, vengo a pedir el registro y depósito de su marca inscrita en dicho país, bajo el N° 105, folio 24.857, el 2 de agosto de 1919 y consistente en la reproducción de las tres palabras "Canada Portland Cement"; la palabra "Canada" pintada en rojo dentro de una figura diagonal; arriba de ésta la palabra "Portland" y abajo de aquella la palabra "Cement", éstas dos últimas en color negro, y todo encerrado



en un círculo triple que a su vez está rodeado por un borde en el cual están escritas las palabras "Canada Cement Company, Limited Montreal", y que usa mi representada para distinguir sus cementos, colocándola impresa o grabada sobre los barriles y sacos que contienen sus artículos. Acompaño los documentos de ley y el electrotipo.—Tegucigalpa, 1° de noviembre de 1922.—C. Lafnez E. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 1° de noviembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de The Bradford Dyers, Association, Limited, de 39 Well Street, Bradford Yorkshire, Inglaterra, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 9 de noviembre de 1920, bajo la clase 34 y con el N° 403.386, con relación a tejidos de lana y estambres de pelo (cerda), y el 19 de julio anterior, bajo la clase 24 y con el N° 126,091, con respecto a piezas de géneros de algodón teñidos; consistente en un sello rojo, vaciado, en medio del cual se lee el monograma "B. D. A." escrito con letras vaciadas que tienen la parte superior negra y blancos los lados, circundado por una línea negra, alrededor de la cual se lee: "The Bradford Dyers' Association Limited-England", escrito todo



Dicha

marca también se usa en diferentes combinaciones de colores y tamaños, y se aplica a los productos por medio de etiquetas. Suplico que el poder se copie de la marca "Solprufe" acompaño los demás documentos de ley y el cliché; y os pido que, previos los trámites de ley, declaréis que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1922.—José María Casco". Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa 3 de noviembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Juez de Letras del departamento de Ocotepeque, hace saber el escrito y auto que dicen: «Título superior.—Señor Juez de Letras.—Yo, Francisco Rubí, abogado, vecino del lugar, en representación del señor Jesús Rodezno, mayor de edad, vecino del muni-

cipio de Sensenti, con el respeto debido manifiesto:

1°—Que mi representado don Jesús Rodezno, es dueño de dos terrenos situados en el municipio de Sensenti, departamento de Ocotepeque, de una caballería de extensión, uno de ellos, denominados "El Conacaste" y "La Trinidad", cuyos límites son del terreno "El Conacaste": al Norte, el sitio San Isidro Soloma, de los señores Batres y Rodezno, y terreno de la hacienda "El Morro", de los herederos de don Constantino Guirist; al Este, Sur y Oeste, terreno también de la hacienda "El Morro", de los señores Guirist; y del terreno "La Trinidad": al Norte, terreno de la hacienda Castejón, de los señores Batres y Rodezno; al Este y Sur, terreno "El Conacaste", también "Manaquirre", de la hacienda "El Morro"; y al Oeste, terreno Soloma de la hacienda Castejón y "El Morro".

2°—Que esos terrenos, propios para la agricultura y pastar ganado, los adquirió don Jesús Rodezno, por herencia de su padre Jesús Rodezno p., quien los obtuvo por compra que hizo a doña Jerónima Castejón, en el mes de febrero de mil ochocientos ochentinueve, del terreno "El Conacaste", y por compra al General Máximo Córdón, el año de mil ochocientos ochentitres, del terreno "La Trinidad".

3°—Que desde el año en que fueron comprados los sitios en referencia, están bajo el dominio y posesión del comprador citado y su heredero, poseyéndolos de una manera quieta, pacífica y no interrumpida durante el tiempo transcurrido; por el primero, hasta su fallecimiento; y hasta hoy por el segundo.

4°—Que no ha sido posible encontrar las escrituras en que fué transferido el dominio de esos terrenos al señor Jesús Rodezno p., por los vendedores anteriormente nominados, debido quizá a que no llenaron esa formalidad legal, o a que se extraviaron los documentos.

5°—Que los terrenos "El Conacaste" y "La Trinidad", los posee el señor Jesús Rodezno, en toda la extensión dicha, sin otros poseedores proindiviso, y en el segundo de ellos está situada la casa de habitación, formada de dos pisos, y con sus respectivas dependencias para dormitorio de sirvientes, despensa y cocina.

6°—Que de los hechos relatados en este escrito, son testigos los señores Manuel Aguilar L., Desposorio Ramírez, Honorato Reyes y Félix Lemus, mayores de cincuenta años, propietarios, comerciante el primero; labradores los otros; vecinos de Sensenti, los tres primeros, y de San Francisco del Valle, el último, a quienes pido se les reciba su declaración con las formalidades de ley, sobre los extremos anotados en su debido tiempo. Por todo lo expuesto, a usted pido se sirva admitir la presente escritura y mandar razonar la escritura de poder otorgada por el señor Jesús Rodezno; solicitud en el periódico

oficial, y una vez publicada y seguida la información testifical propuesta, aprobarla y ordenar que se me extienda la certificación correspondiente. Artículos 2.331, 2.332, 2.333, 2.334, 2.335, 2.336 del Código Civil.—Ocotepeque, 25 de septiembre de 1922.—Francisco Rubí.—Jurgado de Letras del departamento, Ocotepeque veintiséis de septiembre de mil novecientos veintidós.—Admitase, razónese el poder que se presenta y devuélvase; téngase al Lido. Francisco Rubí, como representante de don Jesús Rodezno, hágase saber la anterior solicitud por medio de edictos que se publicarán en La Gaceta Oficial, por tres veces, de treinta en treinta días y además en la tabla de avisos de este Juzgado, todo con citación del señor Fiscal.—Notifíquese.—Ant.º M. Rosa.—Ignacio Eraso, Srío.—Ocotepeque, 30 de septiembre de 1922.

ANTONIO M. ROSA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Cortés, hace saber: que hoy a las dos p. m. el Lic. don Pascual P. Torres presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en la aldea de Cofradía, del término municipal de esta ciudad, en sus oficios notariales, el veinticuatro de septiembre del año en curso, en que consta que doña Ernestina R. Ordóñez vende a doña Mercedes R. Mejía una casa paredes de bahareque, piso de tierra y techo de manaca, que mide siete varas de largo por cinco de ancho, ubicada en un solar situado en la mencionada aldea, que mide treinta varas de largo por treinta de ancho, limitada: al Norte, con casa y solar de Nicolasa Borjas; al Sur, con casa y solar de Lucio Villanueva, calle de por medio; al Este, con casa y solar de Trinidad Discua, mediando calle; y al Oeste, con casa y solar de Francisco Membrefio. La venta se efectúa por el precio de quinientos pesos plata. Y no habiendo en el Registro antecedente de la propiedad descrita, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 5 de diciembre de 1921.

8-8 ALBERTO CAMPOS A.

El suscrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Cortés, al público hace saber: que hoy, a las dos p. m. el Lic. don Pascual P. Torres ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en Potrerillos el diez y ocho de septiembre de mil novecientos trece, en los oficios notariales del Lic. don Gumersindo T. Rivera, en que consta que don Teodoro Díaz vende a la sociedad «Damas y Pejuán», una acción real de dos y media caballerías, medida antigua, del terreno llamado Potrero de Oliva, situado en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa, constante todo el terreno de quince caballerías de extensión superficial, más o menos, medida antigua, limitando: al Norte, con terreno Barranco Colorado y otro terreno perteneciente a Simeón Leiva; al Sur, con terreno La Danta, de don José Pejuán G., de Teodoro Díaz y otros condueños; al Este, con terreno de los herederos de don Simeón Leiva; y al Oeste, con terreno El Guanacaste, de doña Luisa Castro v. de Leiva. La venta se efectúa por la suma de trescientos setenta y cinco pesos plata. Y careciendo de antecedente en el Registro el derecho que transfiere el señor Díaz a la sociedad «Damas y Pejuán», se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 5 de diciembre de 1921.

ALBERTO CAMPOS A.

El suscrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Cortés, pone en conocimiento del público que hoy a las dos p. m., el Lic. don Pascual P. Torres presenta para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en Santa Cruz de Yojoa, el diez y ocho de septiembre de mil novecientos seis en los oficios notariales del Juez de Paz de dicho municipio, en que consta que don Marco A. Leiva vende a la sociedad «Damas y Pejuán» una acción real de tres caballerías y una quinta parte del terreno El Guanacaste, medida antigua, situada en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa, en este departamento, limitando todo el terreno así: al Norte, con ejidos de Potrerillos; al Sur, con ejidos de Yojoa; al Este, con el Potrero de Oliva; y al Oeste, con el ejido de Planco. La venta se efectúa por la suma de tres mil doscientos e... pesos plata, precio que cubre el de... bienes. Y no teniendo antecedente ins-

crito la acción referida, se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 5 de diciembre de 1921.

ALBERTO CAMPOS A.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Cortés, hace saber: que hoy, a las dos p. m., el Lic. don Pascual P. Torres presenta, para su inscripción la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad, el cinco de diciembre de mil novecientos diez y nueve, en sus oficios notariales, en que consta que Nicolás J. Rodríguez vende a doña Rosario Rodríguez una casa paredes y piso de madera, techo de zinc, que mide diez varas de largo por siete y media de ancho, con una cocina en forma de mediagua, paredes de madera, techo de zinc, piso de tierra, que mide cuatro y media varas de largo, por cuatro de ancho, ubicadas en un solar sito en la aldea de Chamelecón, de este municipio, que mide cuarenta y tres varas de largo, por doce de ancho, limitando todo el inmueble: al Norte, con casas y solares de Juan Santos y Soledad de Rápalo; al Sur, con casas y solares de Rosenda Isaura y Guadalupe García; al Este, con la línea férrea; y al Oeste, con casas y solares de Lucrecia Canaca y Eleuterio Gamboa. La venta se efectúa por la suma de mil pesos plata. Y careciendo de antecedente en el Registro la propiedad descrita, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 27 de diciembre de 1921.

8-8 ALBERTO CAMPOS A.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que en esta fecha don Hermenegildo Pavón Álvarez ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública otorgada en esta ciudad por el notario abogado don Rafael Valenzuela Fonseca, el 29 de noviembre último, y que consta de la ratificación de la venta de una posesión, situada en Los Limones, terreno del Común de La Plazuela, como de seis manzanas de extensión, y limitada: al Norte, carretera que conduce a San Juanito; al Sur, terreno de Catarino Lanza; al Este, terreno del comprador don Miguel G. Midence; y al Oeste, terreno de don Francisco Borjas Álvarez: venta que hizo el señor Pavón Álvarez al señor ingeniero don Miguel G. Midence por la suma de trescientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1922.

8-8 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy a las nueve de la mañana se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el veinticuatro de noviembre último, ante el notario abogado don Rafael Valenzuela Fonseca, por la cual Jerónima Durón permuta con Manuela Mejía R. de Rivera, una casa paredes de adobe, cubierta de tejas, de siete y media varas de largo por cinco y media de ancho, edificada en un solar de treinta y seis varas de largo por cinco de ancho, por treinta y cinco varas de Norte a Sur, situada en el barrio de Pueblo Nuevo de esta ciudad bajo los siguientes límites: al Norte, carretera de Casa Mata; al Sur, casa de Lorenzo Saucedo y Miguel Mejía; al Este, solar de María Santiago Silva; y al Oeste, solar de Miguel Mejía. Este inmueble está valorado en mil pesos plata. Y no habiendo ningún antecedente, se hace saber

al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.

8-8 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don Juan Lara, pidiendo rectificación de los linderos del denuncia que, con fecha 27 de noviembre anterior, hizo del terreno nacional baldío al que dió por nombre «El Resto», sito en el Valle de Olomán, jurisdicción de «El Negrito», los cuales quedan determinados así: al Norte, terreno Chalguapa, de la mortual del Gral. Bográn; al Sur, terreno «Honduras», de la mortual de David Nolasco; al Este, terreno «Jicaritos», del Lic. Luis Melara; y al Oeste, terreno El Diezmero, de la mortual del Gral. Bográn. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Yoro, 22 de diciembre de 1922.

8-5 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de ayer, el señor don Juan Lara, mayor de edad, casado y de este vecindario, se ha presentado denunciado como nacional-baldío un terreno compuesto, poco más o menos, de quinientas hectáreas, propio para la agricultura, y situado en jurisdicción de El Negrito, al cual dá el nombre de «El Resto», cuyos límites son: al Norte, terreno de Chalguapa, de la mortual del General Bográn, camino real de por medio; al Sur, terreno «El Jicaritos», del Lic. Luis Melara y río Cuyamapa; al Este, ejidos de El Negrito; y al Oeste, el cerro de El Caliche y terreno «Honduras» de la mortual de David Nolasco. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 28 de noviembre de 1922.

7-12 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que el veinticuatro de noviembre del presente año se ha presentado a esta Administración de Rentas el abogado don Luis Melara, vecino de Puerto Cortés, denunciando un lote de terreno nacional llamado «El Juncal o Babilonia», sito en jurisdicción de San Francisco de Yojoa, de este departamento, constante como de cuatrocientas hectáreas, propio para la ganadería, limitado así al Norte, con terreno de los señores Carrasco; al Sur, con el terreno llamado El Ojo de Agua y otro del doctor don Francisco Bográn; al Este, con terrenos de la aldea de Yojoa; y al Oeste, con terreno ejidal de San Francisco de Yojoa. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 24 de noviembre de 1922.

5-10 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que el veinticuatro de noviembre del presente año se ha presentado a esta Administración de Rentas el abogado don Luis Melara, vecino de Puerto Cortés denunciando un lote de terreno nacional llamado «Cafía verales o Guayabos», constante como de doscientas hectáreas de extensión, propio para la ganadería, situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, en este departamento, limitado así: al Norte, con terrenos ejidales de San Francisco de Yojoa; al Sur, con terrenos de don José P. Juan y ejidos de Santa Cruz de Yojoa; al Este, con terrenos llamados El Cejón y Tapiquares; y al Oeste, con ejidos del pueblo de San Francisco de Yojoa y terreno denunciado por don Constantino Paz. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 24 de noviembre de 1922.

5-10 J. LEOPOLDO AGUILAR O.